



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, MARZO CUATRO DE DOS MIL VEINTIUNO**

Radicado	05 001 40 03 <b>005 2020 00379</b> 00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cofutura Propiedad Raiz Limitada
Demandado	Inés Elvira Escobar Villa y Darío Arango Tobón
Asunto	Rechaza Demanda
Interlocutorio no.	84

Mediante auto del 5 de noviembre de 2020, se inadmitió la presente demanda EJECUTIVA, para que se subsanaran los requisitos en el mismo enunciado, para lo cual se concedió un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

El auto fue notificado por estado del 12 de enero 2021, y el término concedido se venció el 19 de enero del mismo año, sin pronunciamiento de la parte actora.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva Singular instaurada por **COFUTURA PROPIEDAD RAIZ LIMITADA**, en contra de **INÉS ELVIRA ESCOBAR VILLA Y DARÍO ARANGO TOBÓN**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho. (Art. 90 C.G del P.).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.